



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

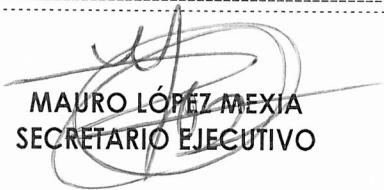
SIENDO LAS **14:00** HORAS DEL DÍA **07 DE JUNIO** DE 2017, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR UNAMINIDAD POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/JIN/006/2017** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio de inconformidad por lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Reglamento de Selección de Candidaturas Cargos de Elección Popular.

NOTIFÍQUESE al actor la presente resolución, a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión Jurisdiccional Electoral, por haber sido omisos en señalar domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de México, en la cual tiene su sede este órgano resolutor, en términos de lo previsto por el artículo 129, párrafo tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; por oficio a la autoridad responsable, así como a Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento a sentencia en expediente SG-JDC-65/2017; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión Jurisdiccional al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DOY FÉ.


MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: CJ-JIN-06-2017

ACTOR: SILVIA MARTINEZ INURRIAGA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISION PERMANENTE NACIONAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

ACTO RECLAMADO: FALTA DE RESOLUCIÓN EN DONDE SE FUNDÓ NI MOTIVÓ LA DESIGNACION DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE REGIDOR POR EL PROCESO DE MAYORIA RELATIVA POR LA DEMARCACION DOS DEL MUNICIPIO DE TECOALA NAYARIT.

COMISIONADO: LEONARDO ARTURO GUILLEN MEDINA

Ciudad de México, 06 de junio de 2017.

VISTO para resolver el recurso de reclamación identificado con la clave CJE-JIN-06-2017, promovido por SILVIA MARTINEZ INURRIAGA, a fin de controvertir lo que denominan como "... FALTA DE RESOLUCIÓN EN DONDE SE FUNDÓ NI MOTIVÓ LA DESIGNACION DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE REGIDOR POR EL PROCESO DE MAYORIA RELATIVA POR LA DEMARCACION DOS DEL MUNICIPIO DE TECOALA NAYARIT ...".

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos se advierte en primer término que, presenta, ante el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, demanda de juicio de inconformidad a fin de controvertir "...FALTA DE RESOLUCIÓN EN DONDE SE FUNDÓ NI MOTIVÓ LA DESIGNACION DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE REGIDOR POR EL PROCESO DE MAYORIA RELATIVA POR LA DEMARCACION DOS DEL MUNICIPIO DE TECOALA NAYARIT ...", en segundo término, se advierte la mención de los siguientes,

H E C H O S:

1. Que el 6 de septiembre de 2014, en sesión extraordinaria de Consejo Nacional, fue aprobado el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

- 2.** Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
- 3.** Que de acuerdo a lo que establecen diversas normas electorales, el 4 de junio de 2017 se celebrará jornada electoral para elegir diversos cargos de elección popular en el Estado de Nayarit, incluyendo la elección de Gobernador del Estado.
- 4.** Que para el día 25 de enero de 2017, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/5/2017**, por el que se aprobó:

"ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit en coalición electoral, para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales en el proceso electoral local ordinario 2017.

SEGUNDO. Se autorizan los convenios de coalición electoral del Partido Acción Nacional, en los términos que apruebe la Comisión Permanente Estatal en Nayarit, para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 en el Estado de Nayarit.

TERCERO. Se autoriza al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, a través de su Presidente, Licenciado Ramón Cambero Pérez, para celebrar y suscribir los convenios de coalición descritos en los resolutivos que anteceden, así como registrarlos ante la autoridad electoral competente, en los términos aprobados por la Comisión Permanente Estatal en Nayarit.

CUARTO. Se aprueba postular y registrar como coalición a los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados por el principio de Mayoría Relativa, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales, que emanen de los métodos establecidos en los convenios de coalición respectivos.

QUINTO. Se ratifica la Plataforma Electoral Común y el Programa de Gobierno 2017-2021 para el Estado de Nayarit acordadas entre los partidos involucrados en el convenio de coalición, que por virtud del presente proveído se suscriban para las elecciones de Gobernador, Diputados locales, miembros de los Ayuntamientos y Demarcaciones Municipales Electorales, para participar en el proceso electoral local ordinario 2017 en el Estado de Nayarit.

SEXTO. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."

5. Que para el día 8 de febrero del presente, este instituto político y los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y de la Revolución Socialista, formalizaron ante el Organismo Público Local en el Estado de Nayarit, Convenio de Coalición Total para el proceso electoral local 2017.
6. Que el 20 de marzo de 2017, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal donde se acordó solicitar a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional que el método de selección de candidatos para los siguientes Ayuntamientos y Demarcaciones Electorales en donde conforme el Convenio de Coalición Total encabeza la candidatura este instituto político, para el proceso electoral local 2017 en el Estado de Nayarit, sea la designación directa.
7. Que para el día 24 de marzo de 2017, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **PROVIDENCIA EMITIDA POR EL PRESIDENTE NACIONAL, CON RELACIÓN AL MÉTODO DE SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS** para el proceso electoral local 2017 en el Estado de Nayarit, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/112/2017**, por el que se aprobó:

"PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, en sesión de fecha 20 de marzo de 2017, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que como método

de selección de candidatos para las diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional; así como para los integrantes de los Ayuntamientos que presentará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2016-2017, sea la **Designación Directa**.

SEGUNDO. Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Hágase de conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales.

CUARTO. Publíquense la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional."

8. Que para el día 28 de marzo de 2017, mediante providencias SG/113/2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió las providencias por las que autorizó la emisión de la Invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos en el estado de Nayarit, a participar en el proceso interno de designación de candidatos al cargo de integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Nayarit, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017.
9. Que para el día 28 de marzo de 2017, mediante providencias SG/114/2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió las providencias por las que autorizó la emisión de la Invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos en el estado de Nayarit, a participar en el proceso interno de designación de candidatos al cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en el estado de Nayarit, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017.
10. Que para el día 11 de abril de 2017, mediante providencias SG/119/2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió las providencias por las que autorizó la emisión de la Invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos en el estado de Nayarit, a participar en el proceso interno de designación de candidatos al cargo de Diputados Locales por el principio de representación proporcional en el estado de Nayarit, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017.

11. Que para el día 11 de abril de 2017, mediante providencias SG/120/2017, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, emitió las providencias por las que autorizó la emisión de la Invitación dirigida a todos los militantes del Partido Acción Nacional y a los ciudadanos en el estado de Nayarit, a participar en el proceso interno de designación de candidatos al cargo de regidores por el principio de representación proporcional en el estado de Nayarit, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017.
12. Que en fecha 18 de abril de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Nayarit, sesionó conforme lo establece el artículo 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, a fin de proponer a la Comisión Nacional Permanente, a los candidatos a cargos de elección popular con motivo del proceso electoral local 2016-2017 en el Estado de Veracruz.
13. El 22 de abril de 2017, se publicó en estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, providencia SG/123/2017, mediante el cual se aprueba la designación de candidatos a cargos locales de elección popular en el estado de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 numeral 1, inciso e) y 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2017; documento que puede ser consultado en la dirección electrónica siguiente: http://www.pan.org.mx/wp-content/uploads/downloads/2017/04/SG_123_2017_DESIGNACION_CANDIDATOS_NAYARIT.pdf
14. Que para el día 18 de mayo del presente, se recibió de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por la C. **SILVIA MARTINEZ INURRIAGA** en contra del "FALTA DE RESOLUCIÓN EN DONDE SE FUNDÓ NI MOTIVÓ LA DESIGNACION DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE REGIDOR POR EL PROCESO DE MAYORIA RELATIVA POR LA DEMARCACION DOS DEL MUNICIPIO DE TECOALA, NAYARIT".
15. El 19 de mayo de 2017, mediante estrados físicos y electrónicos, se dio publicidad al Juicio de mérito por el término de 72 horas, retirándose de los estrados el 22 de mayo de 2017.

II. Auto de turno. El 11-once de mayo del presente año, se reencausaron turnos por el Comisionado Presidente de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por los que ordena emitir acuerdo de instrucción del expediente CJ/JIN/O6/2017 al Comisionado Leonardo Arturo Guillen Medina.

III. Admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Comisionado Instructor admitió las demandas y, al no existir trámite pendiente por desahogar, declaró cerrada la instrucción, dejando los asuntos en estado de dictar sentencia.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 119, 89 párrafo cuarto, 120, incisos b) y d), Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Del análisis del escrito de demanda presentado, se advierte lo siguiente:

Acto impugnado. De una lectura integral de los escritos de demanda, se advierte que el acto impugnado es “...FALTA DE RESOLUCIÓN EN DONDE SE FUNDÓ NI MOTIVÓ LA DESIGNACION DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGO DE REGIDOR POR EL PROCESO DE MAYORIA RELATIVA POR LA DEMARCACION DOS DEL MUNICIPIO DE TECOALA NAYARIT”.

2. Autoridad responsable. A juicio del actor lo son: COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO. Presupuesto de improcedencia. Por ser de orden público y su examen preferente, se analizará en principio si en el caso de estudio se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas pues de ser así, deberá decretarse el desechamiento de plano del juicio, al existir un obstáculo para la válida constitución del proceso que imposibilita a este órgano jurisdiccional para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia sujeta a su decisión. Estimar lo contrario ocasionaría la dilación en la impartición de justicia, en contravención a lo que estatuye el artículo 17 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; además de que tal actuar conllevaría al pronunciamiento de sentencias que, por sus efectos, resultarían inútiles para el estado de derecho.

Por ello, en atención a la trascendencia de una resolución que decrete el desechamiento de un juicio o recurso, es imprescindible que el motivo de improcedencia se encuentre fehacientemente demostrado, en forma tal que ningún elemento de prueba pueda desvirtuarlo y exista pleno convencimiento que la causa de que se trate sea operante en el caso concreto, porque de haber alguna duda sobre la existencia o actualización de la misma, no haría factible el desechamiento del medio de impugnación.

Es de señalarse, que las causas de improcedencia pueden actualizarse ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad jurisdiccional las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que se alleguen al medio de impugnación promovido, esto, en observancia a los principios de constitucionalidad y legalidad consagrados en el artículo 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que procede verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad generales y especiales, conforme a lo establecido en los artículos 116 al 120 numeral II Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Al analizar la integridad de las constancias que obran en el expediente, ésta autoridad da cuenta que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia contenida en los artículos, 117 inciso d) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, de acuerdo a lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de los Estatutos Generales del Partido, así como lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de Selección de Candidaturas, la designación es un método de selección de candidaturas interno del Partido Acción Nacional, el cual involucra varias etapas, misma que

culmina con los resultados de la votación de la Comisión Permanente, mismos que se publican en los estrados electrónicos de la página oficial del Partido.

Por lo que procede verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad generales y especiales, conforme a lo establecido en los artículos 116 al 120 numeral II Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Al analizar la integridad de las constancias que obran en el expediente, ésta autoridad da cuenta que en el presente asunto se actualiza el supuesto contenido en el artículo 117 fracción I inciso b) del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular que a la letra dice:

Artículo 117. El medio de impugnación previsto en este reglamento será improcedente en los siguientes supuestos:

- I. Cuando se pretendan impugnar actos o resoluciones:
 - B) que se hayan consumado de un modo irreparable.

Que en armonía con el artículo 10 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación que dice:

B) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones que no afecten interés jurídico del actor; **que se hayan consumado de un modo irreparable**; que se hubiese consentido expresamente, entendiéndose por estos la manifestación de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiera interpuesto el medio de impugnación respectivo dentro de los plazos señalados en esta ley.

Al haberse llevado a cabo la jornada electoral en el estado de Nayarit este 4 de junio de 2017, habiendo manifestado los ciudadanos su voluntad en el acto del sufragio libre, por las opciones que aparecen en boleta, mismas que fueron electas de manera legítima de acuerdo a los procedimientos que establece la

normatividad interna, esta autoridad resolutora considera que el acto impugnado es un acto consumado de modo irreparable.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1; 2; 89, párrafo 5; 119 y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 1, fracción I, 114, 115, 116, 119, 122, 127, 128, 131, 134, fracción I y 135, párrafo segundo del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional,

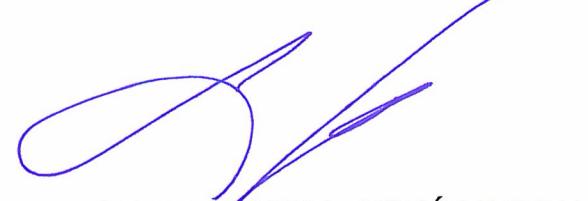
Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio de inconformidad por lo dispuesto en los artículos 119 y 120 del Reglamento de Selección de Candidaturas Cargos de Elección Popular.

NOTIFÍQUESE al actor la presente resolución, a través de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión Jurisdiccional Electoral, por haber sido omisos en señalar domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de México, en la cual tiene su sede este órgano resolutor, en términos de lo previsto por el artículo 129, párrafo tercero del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; por oficio a la autoridad responsable, así como a Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento a sentencia en expediente SG-JDC-65/2017; por medio de los estrados físicos y electrónicos de esta Comisión Jurisdiccional al resto de los interesados; lo anterior, con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 128, 129, 130 y 136 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.



LEONARDO ARTURO GUILLÉN MEDINA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
COMISIONADA



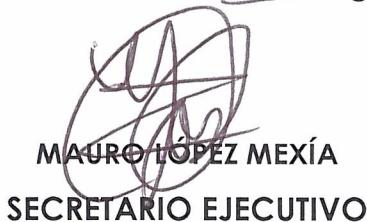
ANÍBAL ALEXANDRO CAÑEZ MORALES
COMISIONADO



JOVITA MORÍN FLORES
COMISIONADA



HOMERO ALONSO FLORES ORDOÑEZ
COMISIONADO



MAURO LÓPEZ MEXÍA
SECRETARIO EJECUTIVO